ORDENANZA No. 044 - GADMQ - 2013

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS - NAPO:

CONSIDERANDO:

QUE, el Artículo 54 literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales es la de promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del Cantón;

QUE, el Artículo 93 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone que Los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos, podrán dentro de su jurisdicción, otorgar la personería jurídica de las organizaciones deportivas;

QUE, el Artículo 94 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone que Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, ejecutaran actividades deportivas recreativas;

QUE, el Artículo 55 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone que Los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos, deberán ejercer la competencia para el otorgamiento de la personería jurídica, reforma de estatutos y registro de directorios de las organizaciones deportivas dentro de su jurisdicción;

QUE, el Artículo 56 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, de las competencias E, Dispone que en aquellos casos en los que los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos asuman la competencia a la que se refiere el artículo anterior, deberán tomar en cuenta los requisitos que la Ley y su Reglamento establecen para la creación de los clubes básicos barriales y parroquiales. Los Gobiernos Autónomos descentralizados podrán ejecutar actividades deportivas o recreativas sin interferir con las actividades que realice el deporte barrial o parroquial.

QUE, el Artículo 57 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Del Otorgamiento, dispone que los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos mediante acto administrativo otorgarán la personería jurídica a la organización deportiva solicitante, bajo el único requisito de que cumplan con los requerimientos establecidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y su Reglamento.

En uso de la facultad normativa que le confiere los Arts. 7 y 51 literal k del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Arts. 240 y 264 de la Constitución de la República. Expide la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FOMENTO DEL DEPORTE RECREATIVO BARRIAL Y PARROQUIAL Y LOS PROCESOS PARA OTORGAR LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS DEL CANTÓN QUIJOS.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- ÁMBITO Y OBJETIVOS.- Las disposiciones de la presente Ordenanza regularán la administración y fomento del deporte recreativo barrial y parroquial y los procesos para otorgar la personalidad jurídica de la organizaciones deportivas en el cantón Quijos.

El objetivo del deporte recreativo barrial y parroquial es el de desarrollar actividades deportivas recreativas en las diferentes disciplinas reconocidas como tales por los organismos del deporte nacional e internacional, cuya finalidad es la práctica de esta actividad en forma masiva, motivada por la organización y participación de las y los ciudadanos de Quijos buscando lograr con su práctica una mejor calidad de vida.

CAPITULO II
DE LA PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, MODALIDAD Y PRACTICA DEL DEPORTE RECREATIVO EN EL CANTÓN QUIJOS.

Art. 2.- Cada Liga Deportiva Barrial, Parroquia, y Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales, hasta el mes de octubre de cada año deberán presentar en la Dirección de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, la planificación de actividades deportivas a desarrollar en el año siguiente, para su aprobación, asignación de recursos, cuyo valor será el equivalente al multiplicar el valor del presupuesto inicial del Municipio de Quijos en cada año por el coeficiente 0.002.

Art. 3.- En la planificación se hará constar los torneos deportivos a realizarse por cada disciplina en el año, los períodos de cumplimiento, y los responsables de la organización de los eventos.

Art.4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quijos apoyara la realización de los diferentes eventos deportivos, cuyos recursos corresponderán a la asignación establecida en el Art. 2 de la presente ordenanza

Art.5.- Las Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Quijos organizarán en su Jurisdicción eventos deportivos en cada disciplina clasificándose los equipos que se ubiquen en el primero y segundo lugar en cada Liga, a los eventos cantonales que organice la Federación Cantonal de Ligas Barriales y Parroquiales de Quijos, de estos torneos deportivos quienes se ubiquen en el primero y segundo lugar representarán al cantón en los eventos provinciales, regionales y nacionales organizados por FEDELBAN y FEDENALIGAS.

Art.6.- Las organizaciones deportivas que sean beneficiadas con la entrega de implementos y recursos al final de cada certamen deportivo deberán enviar la información final del desarrollo de los eventos y utilización de implementos y recursos, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos para su conocimiento.

Art. 7.- Cada Club, Liga, o la Federación Cantonal de Ligas será la responsable del manejo y cuidado de los equipos, implementos, y escenarios deportivos recibidos, en caso de no utilizarse de acuerdo a lo establecido en la ley, y los convenios firmados, el club, liga, o Federación Cantonal, a más de las sanciones que podrán ser acreedores, no recibirán nuevas ayudas durante el siguiente año.

CAPITULO III
DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS

Art.8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos se encargará de la construcción y mantenimiento de la infraestructura deportiva en el cantón.

Art. 9.- Las organizaciones deportivas que sean beneficiadas con la entrega de escenarios e instalaciones deportivas para su administración, deberán facilitar las instalaciones recibidas, a organizaciones de hecho y de derecho que deseen realizar actividades culturales y deportivas, coordinando acciones para no interferir en el desarrollo de eventos deportivos y culturales que se estén realizando.

Art. 10.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos podrá delegar la administración de los escenarios deportivos, a más de lo que se determina en el Art. 9, para que puedan gestionar ante el Ministerio de Deportes, la exoneración del pago de los servicios básicos.

CAPITULO IV
DE LA ESTRUCTURA DE LAS ORGANIZACIONES RECREATIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES.

Art. 11.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos reconoce al Ministerio del Deporte como el organismo rector y planificador del deporte. La práctica del deporte recreativo barrial y parroquial en el cantón Quijos, será planificado, dirigido, y desarrollado por las Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales y por la Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Quijos, cumpliendo con los cronogramas elaborados por FEDELBAN, FEDENALIGAS, y Ministerio del Deporte.

Art. 12.- La estructura del Deporte recreativo barrial y parroquial es la siguiente:
a.- Club Deportivo Básico Recreativo Barrial y/o parroquial;

b.- Ligas Deportivas Barriales y/o Parroquiales;

c.- Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales;

d.- Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; y,

e.- Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador.

Art. 13.- El Club Deportivo Básico Recreativo Barrial o Parroquial.- Es una organización integrada por 15 personas naturales como mínimo, que se integran con el propósito de practicar al menos una disciplina deportiva con fines recreativos o competitivos. Su estructura, funcionamiento, y gobierno se regirán por lo establecido en sus estatutos, reglamentos, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamento, podrán contar con el apoyo y participación en su directorio con personas jurídicas.

Art. 14.- Las Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales.- Son organizaciones integradas por 3 Clubes Básicos Recreativos Barriales o Parroquiales como mínimo, cuya personalidad jurídica ha sido reconocida por el organismo competente. Su estructura, funcionamiento, y gobierno se regirán por lo establecido en sus estatutos, reglamentos, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamento.

Art. 15.- La Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales.- Son organizaciones integradas por 3 Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales como mínimo, cuya personalidad jurídica ha sido reconocida por el organismo competente. Su estructura, funcionamiento, y gobierno se

regirán por lo establecido en sus estatutos, reglamentos, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamento.

Art. 16.- La Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales.- Son organizaciones integradas por 3 Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales como mínimo, cuya personalidad jurídica ha sido reconocida por el organismo competente. Su estructura, funcionamiento, y gobierno se regirán por lo establecido en sus estatutos, reglamentos, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamento.

Art. 17.- La Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales.- Son organizaciones integradas por las Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador, cuya personalidad jurídica ha sido reconocida por el organismo competente. Su estructura, funcionamiento, y gobierno se regirán por lo establecido en sus estatutos, reglamentos, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamento.

CAPITULO V
DEL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA, REFORMA DE ESTATUTOS, Y REGISTRO DE DIRECTORIOS DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS RECREATIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES.

Art.18.- DE LOS CLUBES DEPORTIVOS BÁSICOS BARRIALES O PARROQUIALES. Un club Deportivo básico barrial o parroquial, es una organización de carácter recreacional constituida con personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y o la participación en su directorio de personas jurídicas, deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener la personalidad jurídica:

a.- Estar conformado por 15 socios como mínimo;

b.- Estar orientado a la práctica de deportes recreativos barriales y/o parroquiales.

c.- Justificar la práctica de al menos una disciplina deportiva.

d.- Fijar un domicilio en el cantón; y,

e.- Los demás requisitos que determine la Ley.

Art. 19.- GOBIERNO DE LOS CLUBES DEPORTIVOS BÁSICOS BARRIALES Y/O PARROQUIALES DE QUIJOS. La Asamblea General compuesta por los socios que será la máxima autoridad, El directorio del Club Deportivo Básico Barrial y/o Parroquial estará integrado por: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, 3 vocales principales y 3 suplentes. Y una comisión por cada disciplina que se practique, para un normal desenvolvimiento del club.

Art. 20.- CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO DE LOS CLUBES BÁSICOS RECREATIVOS BARRIALES O PARROQUIALES. Para nombrar los miembros del directorio de un club deportivo básico recreativo barrial o parroquial se procederá a convocar a los socios, la convocatoria será suscrita por el secretario previa disposición del presidente, por lo menos con cinco días de anticipación.

Art. 21.- PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO DE LOS CLUBES BÁSICOS RECREATIVOS BARRIALES O PARROQUIALES. De entre los socios presentes en la Asamblea se nominara a los miembros del directorio, por votación nominal, iniciando por el presidente, el vicepresidente, el secretario, el tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes.

Art. 22.- REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE LOS CLUBES DEPORTIVOS BÁSICOS BARRIALES Y/O PARROQUIALES.- Los requisitos para la aprobación de los estatutos de los clubes deportivos básicos barriales y/o parroquiales son los siguientes:

a) Solicitud de aprobación de estatutos dirigida a la máxima autoridad municipal, suscrita por el presidente, secretario y abogado, que deberá ser remitido a la comisión de Servicios Sociales, Culturales y Deportivos;

b) Certificado del representante legal de no adeudar al municipio;

c) Acta de la Asamblea Constitutiva, firmada por los presentes;

d) Actas de Aprobación de Estatutos en primera y segunda discusión;

e) Nómina de socios, constarán nombres y apellidos, números de cedula de ciudadanía, y firmas.

f) copias de las cédulas de ciudadanía y certificado de votación a colores de los socios;

g) Proyecto de estatutos aprobados por la asamblea, impreso y en medio magnético;

h) Dirección domiciliaria del Club deportivo Básico Barrial y/o Parroquial, correo electrónico y teléfonos de contacto.

Art. 23.- DE LA CONSTITUCIÓN DE LAS LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES. Para la creación de las Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Quijos se requerirá como filiales de por lo menos 3 Clubes Deportivos Básicos Recreativos Barriales o Parroquiales, dedicados a la organización y práctica del Deporte, cuya personalidad jurídica haya sido reconocida como tal por los organismos competentes.

Art.24.- GOBIERNO DE LAS LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE QUIJOS. La Asamblea General compuesta por los presidentes y vicepresidentes, o sus delegados, de cada uno de los Clubes Filiales que será la máxima autoridad, El directorio de la Ligas Deportiva Barrial o Parroquial estará integrado por: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, 3 vocales principales y 3 suplentes. Y una comisión por cada disciplina que se practique.

Art. 25.- CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO DE LAS LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES O PARROQUIALES. Para nombrar los miembros del directorio se procederá a convocar a los presidentes y vice presidentes, o sus delegados, de cada uno de los clubes filiales de la Liga Deportiva Barrial o Parroquial, cuya personalidad jurídica sea

reconocida por el organismo competente, la convocatoria será suscrita por el secretario previa disposición del presidente, por lo menos con cinco días de anticipación.

Art.26.- PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO DE LAS LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES O PARROQUIALES. De entre los presidentes y vicepresidentes, o sus delegados, de cada uno de los Clubes filiales de las Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quijos presentes en la asamblea se nominara a los miembros del directorio, por votación nominal, iniciando por el presidente, el vicepresidente, el secretario, el tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, quienes duran 4 años en sus funciones.

Para el procedimiento se observara lo previsto en la disposición transitoria primera del reglamento de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

Art. 27.- REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE LAS LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y/O PARROQUIALES.- Los requisitos para la aprobación de los estatutos de las Ligas deportivas barriales y/o parroquiales son los siguientes:

a) Solicitud de aprobación de estatutos dirigida a la máxima autoridad municipal, suscrita por el presidente, secretario y abogado;

b) Certificado de no adeudar al municipio, del representante de la organización deportiva;

c) Acta de la Asamblea Constitutiva, firmada por los representantes de las organizaciones deportivas presentes;
d) Actas de Aprobación de Estatutos en primera y segunda discusión;

e) Nómina de socios o filiales de cada organización adjuntando copia de cédula y certificado de votación, en caso de socios de un club básico se presentarán copias certificadas de los estatutos de sus filiales en caso de organismos deportivos superiores, constarán nombres y apellidos, números de cedula de ciudadanía, y firmas.

f) copias de las cédulas de ciudadanía y certificado de votación a colores, de los representantes de las organizaciones deportivas, y Copia del Acuerdo Ministerial y/o Municipal y Estatuto vigente de la organización deportiva solicitante;

g) Proyecto de estatutos aprobados por la asamblea, impresos y en medio magnético;

h) Dirección domiciliaria de la Liga Deportiva Barrial y/o Parroquial.

Art. 28.- DE LA CONSTITUCIÓN DE LA FEDERACIÓN CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES. Para la creación de la Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Quijos se requerirá como filiales de por lo menos 3 Ligas Deportivas Barriales o Parroquiales dedicadas a la organización y práctica del Deporte, cuya personalidad jurídica haya sido reconocida como tal por los organismos competentes.

Art.29.- GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN CANTONAL DE LIGAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE QUIJOS. La Asamblea General compuesta por los presidentes y vicepresidentes, o sus delegados, de cada una de las Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Quijos que será la máxima autoridad, El directorio de la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Quijos estará integrado por: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, 3 vocales principales y 3 suplentes. Y una comisión por cada disciplina que se practique, para un normal desenvolvimiento del deporte recreativo en el cantón Quijos.

Art. 30.- CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO DE LA FEDERACIÓN CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE QUIJOS. Para nombrar los miembros del directorio se procederá a convocar a los presidentes y vice presidentes, o sus delegados, de cada una de las Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales, del cantón Quijos cuya personalidad jurídica sea reconocida por el organismo competente, la convocatoria será suscrita por el secretario previa disposición del presidente, por lo menos con cinco días de anticipación.

Art. 31.- PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO DE LA FEDERACIÓN CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE QUIJOS. De entre los presidentes y vice presidentes, o sus delegados, de las Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Quijos presentes en la Asamblea se nominara a los miembros del directorio, por votación nominal, iniciando por el presidente, el vicepresidente, el secretario, el tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, quienes duraran 4 años en sus funciones. Para el procedimiento se observará lo establecido en la disposición transitoria primera del reglamento a la Ley del Deporte.

Art. 32.- REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y/O PARROQUIALES.- Los requisitos para la aprobación de los estatutos de la Federación Cantonal de Ligas deportivas barriales y/o parroquiales son los siguientes:

a.- Solicitud de aprobación de estatutos dirigida a la máxima autoridad municipal, suscrita por el presidente, secretario y abogado;

b.- Certificado de no adeudar al municipio;

c.- Acta de la Asamblea Constitutiva, firmada por los presentes;

d.- Actas de Aprobación de Estatutos en primera y segunda discusión;

e.- Nómina de socios cotizantes, constarán nombres y apellidos, números de cedula de ciudadanía, y firmas.

f.- copias de las cédulas de ciudadanía y certificado de votación a colores de los representantes de las organizaciones deportivas, y Copia del Acuerdo Ministerial y/o Municipal y Estatuto vigente de la organización deportiva solicitante.;

g.- Proyecto de estatutos aprobados por la asamblea, impresos y en medio magnético;

h.- Dirección domiciliaria de la federación cantonal de Ligas Deportivas Barriales y/o Parroquiales de Quijos.

Art.33.- REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN DE REFORMAS DE ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y/O PARROQUIALES, LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y/O PARROQUIALES Y CLUBES DEPORTIVOS BÁSICOS BARRIALES Y/O PARROQUIALES .- Los requisitos para la aprobación de los estatutos de la Federación Cantonal de Ligas deportivas barriales y/o parroquiales, Ligas Deportivas Barriales y/o Parroquiales, y clubes deportivos básicos barriales y/o parroquiales, son los siguientes:

a.- Solicitud de aprobación de reformas de estatutos dirigida a la máxima autoridad municipal, suscrita por el presidente, secretario y abogado;

b.- Certificado de no adeudar al municipio, del representante legal de la organización Deportiva;

c.- Actas de Aprobación de reformas del Estatuto en primera y segunda discusión;

d.- Proyecto de reforma de estatutos aprobados por la asamblea, impresos y en medio magnético; y.

h.- Estatutos codificados.

Art. 34.- REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE DIRECTORIOS DE LA FEDERACIÓN CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y/O PARROQUIALES, LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y/O PARROQUIALES Y CLUBES DEPORTIVOS BÁSICOS RECREATIVOS BARRIALES Y/O PARROQUIALES .- Los requisitos para el registro de los miembros de los directorios de la Federación Cantonal de Ligas deportivas barriales y/o parroquiales, Ligas Deportivas Barriales y/o Parroquiales, y Clubes Deportivos Básicos Barriales y/o Parroquiales, son los siguientes:

a.- Solicitud de registro de los miembros del directorio dirigida a la máxima autoridad municipal, suscrita por el presidente, secretario y abogado;

b.- Copia certificada de la convocatoria a Asamblea General de elecciones de conformidad con el estatuto vigente;

c.- Copia certificada del Actas de Asamblea General de Elecciones;

d.- Copia certificada de la nómina de socios presentes en la asamblea general de elecciones, deberán constar los nombres y apellidos, números de cédula y firmas;

e.- Nombramientos suscritos por el Directorio, y aceptación del cargo, debidamente firmado por cada uno de los miembros del Directorio electo, adjuntando copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizados.

h.- Copia del Acuerdo Ministerial y/o Municipal y Estatutos vigentes de la organización deportiva solicitante.

Art. 35.- DE LA COMPETENCIA.- En el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, los Departamentos Jurídico y de Patrimonio Cultural y Natural luego de analizar la documentación de cada organismo deportivo que solicite el reconocimiento de la personalidad jurídica, aprobación de reforma de estatutos, y registros de directorios, emitirán el informe correspondiente, finalmente el órgano legislativo municipal aprobará estos actos mediante resolución.

Art. 36.- DEL REGISTRO Y ARCHIVOS.- El Departamento de Patrimonio Cultural y Natural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos llevara un registro y archivo de todas las organizaciones deportivas del cantón Quijos, sus Estatutos, Reformas de Estatutos, Registros de Directorios, Nominas de Socios, buscando que los socios de cada federación, liga o club no pertenezcan a otras organizaciones afines en el cantón.

CAPITULO VI
DE LAS SANCIONES

Art.37. Las Ligas filiales de la Federación Cantonal de Ligas Deportiva Barriales y Parroquiales de Quijos, que incurran en faltas serán sancionadas de la siguiente manera:

a) La Liga que no intervenga en una competencia deportiva, que organice la Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales, será sancionada con la no participación de sus equipos en los torneos Interligas provinciales, Zonales, Nacionales.

b) Por no cumplir con las obligaciones económicas, por sanciones y multas, serán sancionados con la no participación en los eventos deportivos del año inmediato siguiente.

c) Por no cumplir y respetar el Estatuto, Reglamento Interno y de Competencia de la Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales, se sancionara económicamente de acuerdo a la reglamentación interna de cada Liga y en caso de reincidencia con la separación de la Federación o Liga.

Art. 38.- Los dirigentes, autoridades, técnicos y deportistas que no cumplan con las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, su reglamento y la presente ordenanza, de acuerdo a la gravedad de la falta serán sancionados con:

a.- Amonestación

b.- Sanción económica

c.- Suspensión Temporal

d.- Suspensión definitiva

e.- Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

CAPITULO VII

DE LAS COMISIONES DE APOYO DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS

Art.39.- DE LA COMISIÓN TÉCNICA POR CADA DISCIPLINA.- Estará integrada por tres miembros versados en las disciplinas deportivas, serán electos por el directorio de las organizaciones deportivas y durarán en sus funciones un año; éstas comisiones son las encargadas de llevar el desarrollo, control, análisis, información, y aplicar las respectivas sanciones de acuerdo a sus reglamentos, de las distintas competencias de las Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales y Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales a todo nivel, prepararán los reglamentos de Competencia y pondrán en conocimiento del Directorio para su aprobación. Estas comisiones sesionarán cuantas veces sean necesarias. El Presidente de la misma será nombrado de entre sus miembros, deberá asistir a todas las sesiones del Directorio con derecho a voz.

Art.40.- DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE.- Estará integrada por tres integrantes que conozcan la Reglamentación en cada disciplina, coordinarán acciones para que los árbitros de los encuentros en los eventos deportivos sean los más idóneos y exista un manejo adecuado del arbitraje por cada disciplina, será nombrada por el directorio de las organizaciones deportivas, durará un año en sus funciones.

Art.41.- En caso de que las comisiones estuvieren incompletas. El Directorio queda facultado para reemplazarlos inmediatamente.

Art.42.- Los Reglamentos de competencias en cada disciplina serán elaborados y aprobados por cada institución deportiva que organice los eventos y luego estos serán conocidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quijos.

Art.43. EL DIRECTORIO AMPLIADO Estará integrado por los miembros del Directorio de la Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales o Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales, y los Presidentes o su Delegado de las Ligas o clubes filiales.

Art.44.- Las sesiones del Directorio Ampliado de la Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Quijos y Ligas Deportivas Barriales o Parroquiales de Quijos se realizará el último sábado de cada mes, en las que se informarán sobre las actividades a desarrollarse, en desarrollo y desarrolladas.

El quórum se establecerá con la mitad mas uno de los integrantes, caso contrario no se instalará la sesión.

Art.45.- Además de conocer sobre el desarrollo de los campeonatos y sobre las asignaciones económicas. Este Directorio estará en capacidad de analizar, observar y sancionar la situación de cualquier Liga o Club filial.

CAPÍTULO VIII
DE LA CAPACITACIÓN

Art.46.- Es la obligación de la FEDERACIÓN CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y CANTONALES DE QUIJOS, promover la capacitación de los dirigentes, deportistas y árbitros en los siguientes temas:

a) Liderazgo Deportivo y Administrativo.

b) Contabilidad, Financiero y Obligaciones Tributarias.

c) Técnico Deportivo y Dirigencial.

d) Arbitraje de diferentes disciplinas deportivas.

Para el efecto se realiza un plan anual de actividades a través de cursos, cursillos, seminarios y charlas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los socios, y deportistas de los clubes, y Ligas estarán afiliados a una sola Matriz del Deporte Barrial y Parroquial del cantón Quijos, caso contrario no se reconocerán sus derechos.

SEGUNDA.- La Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Quijos, Ligas y Clubes deberán Registrar sus Directorios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos quien comunicará de este particular al Ministerio del Deporte, para que las actuaciones de sus integrantes tengan validez.

TERCERA.- Prohíbase el ingreso, comercialización y consumo de todos los productos alcohólicos, en los escenarios deportivos, así como, el ingreso de personas en estado etílico. Todo tipo de bebidas deberán ser expendidas en envases cuyo uso no pueda atentar contra la integridad de los asistentes. La venta y comercialización de las bebidas de moderación será regulada por el Ministerio Sectorial por medio del reglamento de consumo en los escenarios públicos o privados. Prohíbase el ingreso, comercialización y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, en los escenarios deportivos, así como, el ingreso de personas bajo los efectos negativos de las drogas.

CUARTA.- Se prohíbe todo tipo de violencia que menoscabe la dignidad de dirigentes, deportistas y afición deportiva, en los eventos y escenarios deportivos, esta disposición será dada a conocer a la policía nacional y autoridades competentes para su cumplimiento, y en caso de darse estos casos los infractores serán sancionados de acuerdo a lo establecido en la Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

INTERPRETACIÓN.- Cualquier duda respecto a la aplicación de esta Ordenanza, será absuelta por el Concejo, previo informe de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Educación Cultura y Deportes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos.

RECURSOS ECONÓMICOS.- Para efectos de apoyo de recursos, se hará constar en el Ejercicio Económico del año 2014, siempre y cuando las organizaciones deportivas, hayan adquirido las personerías jurídicas.

DISPOSICIÓN SUPLETORIA.- Todo aquello que no estuviese expresamente determinado en esta Ordenanza, se aplicará lo dispuesto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

ARTICULO ÚNICO. Derogase todas las disposiciones o normas administrativas institucionales que contravengan a las disposiciones de la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Quijos, a los cinco días del mes de julio del dos mil trece.

Sr. Javier Vinueza Espinoza De Los Monteros
ALCALDE

Sra. Bertha Cueva Días
SECRETARIA GENERAL (E)

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FOMENTO DEL DEPORTE RECREATIVO BARRIAL Y PARROQUIAL Y LOS PROCESOS PARA OTORGAR LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS DEL CANTÓN QUIJOS, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Quijos, en su primero y segundo debate en las sesiones ordinarias realizadas los días jueves seis de junio y viernes cinco de julio del año dos mil trece respectivamente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del COOTAD.

Sra. Bertha Cueva Días
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA DEL GAD MUNICIPAL DE QUIJOS.

TRASLADO.- Bertha Cueva Días, Secretaria General Encargada del Concejo Municipal del cantón Quijos, a los 09 días del mes de julio del año 2013; a las 08h00.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 322, del COOTAD, remítase al señor Alcalde la ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FOMENTO DEL DEPORTE RECREATIVO BARRIAL Y PARROQUIAL Y LOS PROCESOS PARA OTORGAR LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS DEL CANTÓN QUIJOS, para su respectiva **sanción** y promulgación.- Cúmplase.

Sra. Bertha Cueva Días
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA DEL GAD MUNICIPAL DE QUIJOS.

SANCIÓN.- ***ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUIJOS.-*** Javier Vinueza Espinoza De Los Monteros, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos: Baeza, 11 de julio del 2013, a las 15 horas.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto la ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FOMENTO DEL DEPORTE RECREATIVO BARRIAL Y PARROQUIAL Y LOS PROCESOS PARA OTORGAR LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS DEL CANTÓN, está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.- **SANCIONÓ** la presente ORDENANZA, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sr. Javier Vinueza Espinoza de los Monteros
ALCALDE DEL CANTÓN QUIJOS

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS.- Baeza, en la fecha antes mencionada, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, sancionó, proveyó y firmó la presente Ordenanza y ordenó la publicación en la Gaceta Judicial y en la página web de la Entidad, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.- **Lo certifico.**

Sra. Bertha Cueva Días
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA DEL GAD MUNICIPAL DE QUIJOS.